



000927

#### CON ESTA FECHA SE DICTA LA SIGUIENTE

# RESOLUCION EXENTA 04630

-7.JUL.09

#### SANTIAGO.

### **CONSIDERANDO:**

- a) El D.S. Nº 04/09 (V. y U.) que Reglamenta Subsidio Habitacional Extraordinario para la Adquisición de Viviendas Económicas y Préstamos de Enlace a Corto Plazo a las Empresas Constructoras.
- b) La Resolución Exenta Nº 3653 de 26.05.09 dictada por esta Dirección Regional que aprueba el convenio de 26.05.09, suscrito por el SERVIU Metropolitano e Inmobiliaria Las Encinas de Peñalolén S.A. para la edificación de 172 Viviendas Económicas, en el Conjunto Habitacional Hacienda Urbana Larapinta, Etapa 5D y 5E de Lampa.
- c) El Contrato de Construcción de 30.04.09 entre Inmobiliaria Las Encinas de Peñalolén S.A., y Constructora SOCOVESA Santiago Dos S.A.
- Las cartas de 11.06.09 y 12.06.09 de Inmobiliaria Las Encinas de Peñalolén S.A. y Constructora SOCOVESA Santiago Dos S.A., que comunican la programación de las obras y su inicio, y solicita el otorgamiento del crédito de enlace a que se refiere el Art. 8º del D.S. Nº 04/09 (V. y U.)
- e) La Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.
- El D.S. Nº 33 (V. y U.) de 2009, que me nombra Director del SERVIU Metropolitano y las facultades que en tal carácter me competen con arreglo a lo preceptuado en el D.S. Nº 355 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de los SERVIU, dicto la siguiente:

#### **RESOLUCION:**

- 1. Otórgase a la Empresa Constructora SOCOVESA Santiago Dos S.A. un préstamo por un monto de 17.200 UF, en las condiciones descritas en el D.S. N° 04 (V. y U.) de 2009, el que deberá restituirse una vez practicadas las inscripciones de dominio y prohibición en favor de este SERVIU Metropolitano, o transcurrido el plazo de 2 años a contar de la fecha de esta Resolución Exenta.
- 2. La Subdirección Jurídica, a través del Departamento Jurídico confeccionará el correspondiente Contrato de Mutuo, en conformidad al Art. 61 de la Ley Nº 16.391.
- 3. Facúltase al Subdirector de Operaciones Habitacionales, al Jefe del Departamento Préstamos y Subsidios y a sus respectivos subrogantes, para que en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes, autoricen el pago a Constructora SOCOVESA Santiago Dos S.A. del crédito por un monto de 17.200 UF, para cuyo efecto emitirán y suscribirán la respectiva Autorización de Pago, acompañada de la documentación correspondiente.
- 4. La Subdirección de Vivienda y Equipamiento verificará en cualquier momento de la ejecución del proyecto el avance de las obras. Si este no correspondiera al programado, este SERVIU podrá hacer efectivas las garantías que caucionan este préstamo de enlace.
- 5. La Subdirección de Finanzas pagará dichas Órdenes o Autorizaciones de Pago, imputándose el gasto que demande la presente Resolución al Ítem 32.02.003, del presupuesto del SERVIU Metropolitano aprobado por Ley 20.314/08 vigente para el presente año.

ANÓTESE, TRANSCRÍBASE Y CÚMPLASE

ANDRES SILVA GALVEZ DIRECTOR SERVIU METROPOLITANO

ERVIU Metropolitano, Subdirección Jurídica, Subdirección Vivienda y Equipamiento, Subdirección Finanzas, Subdirección Operaciónes Habitación es, Departamento Programación Física y Control, Departamento Jurídico, Departamento Préstamos y Subsidios, Subdepartamento Fisica y Control de Egresos. Contraloría General de la República – SERVIU. Oficina de Partes (RDS4DPH7) tamento Control de Egresos, Contraloría General de la República – SERVIU, Oficina de Partes.(RDS4DPH7)

> UDIO CASTILLO AGUIRRE MINISTRO DE FE

UBDIRECCION EINANEAS NUNEZ/P

008463



# CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

SANTIAGO,

26.MAY2009\* **365**3

## TENIENDO PRESENTE:

- El D.S. 4 (V. y U.), de 2009, que reglamenta el otorgamiento de subsidios habitacionales extraordinarios destinados a la adquisición de viviendas económicas integrantes de proyectos inmobiliarios, en cuyo desarrollo podrán participar empresas constructoras, immobiliarias y cooperativas de vivienda.
- El Ord. Nº 3444 de 14 de Mayo de 2009, del Subdirector de Vivienda y Equipamiento b) que da cuenta de la aprobación técnica del proyecto Hacienda Urbana Larapinta, Etapa 5D y 5E. Comuna de Lampa, código de proyecto Rukan Nº 27205, presentado por INMOBILIARIA LAS ENCINAS DE PEÑALOLEN S.A. que considera la construcción de 172 viviendas.
- El Convenio de fecha 26 de Mayo de 2009, suscrito entre el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano y la INMOBILIARIA LAS ENCINAS DE PEÑALOLEN S.A. en conformidad a lo establecido en el artículo 6º del D.S. 4, (V. y U.), de 2009.
- La Resolución Nº 1600, de 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre la exención del trámite de Toma de Razón.
- El D.S. Nº 33 (V. y U.) de 2009, que me nombra Director del SERVIU Metropolitano y las facultades que en tal carácter me competen con arregio a lo preceptuado en el D.S. Nº 355 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de los SERVIU, dicto la siguiente:

### RESOLUCION:

1.- Apruébase el convenio a que se refiere el considerando a) de la presente Resolución cuyo texto es el siguiente:

En Santiago, a 26 de Mayo de 2009, entre el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, representado por su Director don Andrés Marcelo Silva Gálvez, ambos domiciliados en Serrano 45, 6º piso, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante el SERVIU, por una parte; y por la otra, INMOBILIARIA LAS ENCINAS DE PEÑALOLEN S.A. RUT Nº 96.659.030-0, representada por don Christian Dabovich Gras, Cédula de Identidad Nº 7.069.336-4, todos con domicilio en Eliodoro Yañez 2962, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, en adelante la Inmobiliaria, se celebra el siguiente

PRIMERO. Mediante D.S. N°4, (V. y U.), de 2009, se ha reglamentado el otorgamiento de subsidios habitacionales extraordinarios destinados a la adquisición de viviendas económicas integrantes de proyectos inmobiliarios, en cuyo desarrollo podrán participar empresas constructoras, inmobiliarias y cooperativas de vivienda.

REF.: APRUEBA CONVENIO SERVIU con INMOB. LAS ENCINAS DE PEÑALOLEN S.A., Proy. Hacienda Urbana Larapinta Etapa 5D y 5E, Comuna de Lampa.

SEGUNDO. Por el presente instrumento la <u>Inmobiliaria</u>, individualizada en la comparecencia, manifiesta su voluntad de desarrollar un proyecto habitacional en los términos exigidos por el D.S. N° 4, (V. y U.), de 2009, denominado <u>Hacienda Urbana Larapinta</u>, 5º Etapa, integrado por <u>172 viviendas</u>, a emplazarse en la comuna de <u>Lampa</u>, las que se compromete a vender a las personas que cumplan con los requisitos para obtener el subsidio habitacional que regula el citado reglamento, en el precio máximo de venta de 950 unidades de fomento, el que se enterará con el ahorro del interesado, con el subsidio habitacional otorgado conforme a dicho reglamento y si lo requiriere el interesado, con un crédito hipotecario complementario obtenido de una institución crediticia, en las condiciones que establece ese mismo reglamento.

TERCERO. Se deja constancia que el proyecto a que alude la cláusula anterior cumple con los requisitos exigidos por el citado D.S. N° 4, (V. y U.), de 2009; que cuenta con el permiso de construcción N° 122/9, otorgado por la Dirección de Obras Municipales de Lampa con fecha 19 de Marzo del 2009; que la construíción del proyecto está a cargo de la empresa CONSTRUCTORA SOCOVESA SANTIAGO DOS S.A. con la cual se ha suscrito el contrato de construcción con fecha 20 de Marzo del año 2009.

CUARTO. La <u>Inmobiliaria</u> individualizada en la comparecencia, se obliga a iniciar las obras respectivas dentro de los 45 días corridos siguientes a la fecha de la total tramitación de la resolución del SERVIU que apruebe el presente convenio, cuyo plazo de ejecución es el que se señala en el contrato de construcción señalado en la cláusula precedente, debiendo en todo caso obtener su recepción municipal antes del 30 de septiembre de 2010.

QUINTO. La <u>Inmobiliaria</u>, se obliga a comunicar al SERVIU el inicio de las obras y a exigir a la empresa constructora, dentro de los 120 días corridos contados desde la fecha de inicio de las obras, la construcción de una vivienda piloto, para su presentación a los interesados en su adquisición. El SERVIU se reserva el derecho de verificar la efectividad de la declaración antedicha, como asimismo si el avance de las obras corresponde a lo programado.

SEXTO. Una vez recibida la comunicación de inicio de las obras, el SERVIU, a solicitud de la empresa constructora a cargo de la construcción del proyecto, le otorgará un crédito de enlace, hasta por un plazo máximo de dos años, en las condiciones que señala dicho reglamento, hasta por un monto equivalente al 25% del monto del subsidio correspondiente a la comuna o localidad en que se emplazará el proyecto, con un tope máximo de 100 Unidades de Fomento por cada vivienda que lo integre, previa entrega por la empresa constructora de boleta bancaria de garantía para caucionar su correcta inversión y oportuna y total devolución, por un monto igual al del préstamo que garantiza, expresada en unidades de fomento, extendida a favor del SERVIU, a la vista, de plazo indefinido o por un plazo que exceda a lo menos en 60 días el plazo de ejecución de las obras. En este último caso si se prorroga dicho plazo, la empresa constructora deberá reemplazar esta boleta de garantía por otra cuya vigencia exceda en 60 días el plazo prorrogado. El préstamo deberá una vez practicada la inscripción en el Registro correspondiente del Conservador de Bienes Raíces, del dominio de la vivienda a favor del adquirente beneficiario de subsidio y de la prohibición de enajenar a favor del SERVIU. Si encontrándose próxima la expiración de la vigencia de la boleta bancaria de garantía que cauciona el préstamo, dichas inscripciones aun no se hubieren practicado, la empresa constructora deberá renovar su vigencia o reemplazarla por otra. En caso de no hacerlo, el SERVIU hará efectiva dicha boleta bancaria de garantía. En todo caso se hará efectiva dicha boleta transcurrido el plazo de dos años desde el otorgamiento del préstamo.

REF.: APRUEBA CONVENIO SERVIU con INMOB. LAS ENCINAS DE PEÑALOLEN S.A., Proy. Hacienda Urbana Larapinta Etapa 5D y 5E, Comuna de Lampa.

SÉPTIMO. La Inmobiliaria declara en este acto conocer las obligaciones que le impone el D.S. N° 4, (V. y U.), de 2009 y las sanciones establecidas en dicho reglamento para los casos de su incumplimiento, sin perjuicio de las obligaciones que impone el D.S N º 4, ya citado, a la Inmobiliaria, y en forma complementaria a la documentación técnica aprobada, esta se obliga también a dar estricto cumplimiento a las condiciones exigidas en el Itemizado Técnico de Construcción, aprobado mediante Resolución Exenta N º 2763 (V. y U.), del año 2005.

OCTAVO. El SERVIU se obliga a ratificar la reserva de cupos de correspondientes, solicitada por la Inmobiliaria, para los interesados en la adquisición de las viviendas de este proyecto que cumplan con los requisitos exigidos por el D.S. Nº4, (V. y U.), de 2009, para acceder al subsidio que dicho reglamento regula, quienes lo aplicarán al pago del precio de la vivienda, conforme a las disposiciones del citado reglamento.

NOVENO. Para todos los efectos del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago.

DÉCIMO. El presente convenio se suscribe ad referéndum sujeto en su vigencia y validez a la total tramitación de la resolución del SERVIU que lo apruebe, en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

DÉCIMO PRIMERO. La personería de don Andrés Marcelo Silva Gálvez, como Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, consta del D.S. Nº 33 (V. y U.) de 2009, que me nombra Director del SERVIU Metropolitano y las facultades que en tal carácter me competen con arreglo a lo preceptuado en el D.S. Nº 355 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de los SERVIU; y la de don Christian Dabovich Gras, como representante legal de la Inmobiliaria, individualizada en la comparecencia, constan de acta de sesión extraordinaria de Directorio de fecha 12 de Mayo del año 2008, reducida a escritura pública con fecha 13 de Mayo del año 2008, en la Notaria de Santiago, de doña Antonia Mendoza Escalas y acta de sesión de Directorio de acta de sesión Directorio de fecha 6 de Mayo del año 2005, reducida a escritura pública de fecha 19 de Mayo del año 2005, en la Notaria de Santiago, de don Eduardo Avello Concha.

2.- El cumplimiento de la Resolución no irroga gastos a la Institución.

VIVIENDA Y URBAND ANOTESE Y COMUNIQUÉSE

ANDRES SILVA GALVEZ

TOR SERVIUMETROPOLITANO

LLO AGUIRRE

ON SERVIU METROPOLITANO

BURRIARIA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBA

SUBDIRECCIÓN JURÍDICA -

SUBDIRECCIÓN DE VIVIENDA Y EQUIPAMIENTO

SUBDIRECCION DE OPERACIONES HABITACIONALES

DEPTO. PROGRAMACIÓN FÍSICA Y CONTROL

DEPTO. PRESTAMOS Y SUBSIDIOS

OFICINA CONTRALORÍA MINVU - SERVIU

MINISTRO DE FE

OFICINA DE PARTES

INMOB. LAS ENCINAS DE PEÑALOLEN S.A. (Eliodoro Yañez 2962, comuna de Providencia, ciudad de Santiago).

# CONTRATO GENERAL DE CONSTRUCCIÓN POR SUMA ALZADA

En Santiago, a 30 días del mes de Abril de 2009, entre Christian Daltovich, domiciliado en Santiago, calle Eliodoro Yañez N° 2962, cédula de identidad N° 7.069.336-4 de Santiago, en representación de INMOBILIARIA LAS ENCINAS DE PEÑALOLEN S.A persona jurídica del mismo domicilio de su representante, en adelante "La Propietaria" y Francisco Castañeda U., con domicilio en Santiago, calle Eliodoro Yañez N° 2962, cédula de identidad N° 7.045.308-8, en representación de CONSTRUCTORA SOCOVESA SANTIAGO DOS S.A., persona jurídica del mismo domicilio, en adelante "La Constructora", se ha convenido el siguiente contrato de construcción por suma alzada.

PRIMERO: INMOBILIARIA LAS ENCINAS DE PEÑALOLEN S.A Es propietaria del inmueble ubicado en Av. Los Halcones s/n, comuna de Lampa, en el que se ha efectuado un loteo, según consta de los planos elaborados por la oficina de arquitectura Marambio San Martin Gumucio y Larrain- Benkel Arquitectos, aprobados por la I. Municipalidad de Lampa.

- a) La Propietaria, encarga en este acto a La Constructora, quien acepta ejecutar la obra denominada Larapinta.
- a.1) Construcción:
  - 172 Viviendas de 51,26 m2
  - Urbanizaciones.

Construcción que se ejecutará conforme a los planos generales y de detalle, proyectos de especialidad y especificaciones técnicas del proyecto elaborado por la oficina del arquitectura Marambio San Martin Gumucio Larrain- Benkel Arquitectos y al presupuesto detallado elaborado por La Constructora y al Permiso de Edificación de la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Rancagua, dichos antecedentes son conocidos y son parte integrante del presente contrato.

SEGUNDO: El precio de la construcción será el que resulte de agregar a la suma única y total de UF 111.048 el 19% del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y de deducir el 65% del crédito especial sobre el IVA, lo que da una suma de UF 118.432. Se deja expresa constancia que cualquier variación que pueda sufrir la suma final, producto de modificaciones futuras en el monto del IVA o del crédito especial, así como de cualquier otro gravamen que se impusieran a la construcción, serán de cargo de La Propietaria.

En el precio se entienden incluídas las utilidades y gastos generales de La Constructora, así como todo gasto en que ésta incurra por concecto de compra de materiales, uso de equipos y herramientas, subcontratos, remuneraciones, leyes sociales, gratificaciones, bonificaciones, desahucio y/o indemnizaciones y cualquier otro gasto que demande el cumplimiento integro y oportuno del presente contrato que se detalla:

## **Resumen Contrato original:**

Construcción de:

172 viviendas

A EDIFICACIÓN	UF	65.016
B URBANIZACION	UF	27.520
C GASTOS GENERALES DE OBRA	UF	13.224
D GG Y UTILIDAD	UF	5.288
	TOTAL NETO	111.048
	IVA 6,65%	7.384
	TOTAL BRUTO UF	118.432

TERCERO: El precio se pagará por Estados de Pago mensual, segúr avance real de la obra, al valor que tenga la U.F. el día del pago efectivo, según tabla de conversión que publica mensualmente la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o del organismo que la reemplace en el futuro.

En caso de suprimirse la UF como índice de reajustabilidad, el precio a que hace referencia la cláusula segunda, así como todos los demás valores expresados en este contrato, se reajustarán conforme al índice que los reemplace, o en su defecto, según la variación del I.P.C. confeccionado mensualmente por el Instituto Nacional de Estadísticas.

<u>CUARTO:</u> Las obras objeto del presente contrato, se iniciarán dentro de los 45 días corridos siguientes a la fecha de la total tramitación de la resolución que aprueba el Convenio D.S Nª 4, que se suscribe o suscribirá entre el Servicio y la Inmobiliaria, se entregarán 100% terminadas el 15 de agosto de 2010 y con certificado de recepción municipal el 15 de Septiembre de 2010, plazo que podrá ser modificado previo acuerdo de las partes.

Si se detecta atraso la constructora deberá invertir los recursos pertinentes y acelerar a su costo la obra, para cumplir el plazo comprometido. Análogamente, si se presentan atrasos por causas o imprevistos ajenos a la responsabilidad de la Constructora, estos serán comunicados a la Inmobiliaria junto con una evaluación de los nuevos plazos y gastos asociados.

En caso de atraso, **La Constructora** pagará una multa del 0,01% del precio por cada día calendario de retardo, sin perjuicio de las demás indemnizaciones y acciones legales que correspondan.

QUINTO: Los eventuales aumentos de obra serán solicitados a La Constructora, quien presentará dentro de los siete días siguientes a la solicitud escrita, el presupuesto de aquellas partidas que aumentan el presupuesto inicial contratado. En esta oportunidad se calificará si las nuevas obras solicitadas requieren o no la ampliación del plazo estipulado en el punto cuarto.

Cualquier obra extraordinaria deberá ser previamente autorizada por La Propietaria.

## SEXTO: Serán obligaciones de La Constructora:

- a) Dar cumplimiento a las disposiciones de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, ordenanzas y reglamentos municipales locales, leyes y reglamentos de sanidad y de toda ley o reglamento que rijan la actividad de la construcción.
- b) Las obras objeto del presente contrato, no podrán ser gravadas sin expreso consentimiento de La Propietaria.
- c) Mantener a cargo de las faenas a un profesional, Ingeniero o Constructor Civil.
- d) Emplear en la ejecución de los trabajos, materiales de primera calidad, salvo que las especificaciones técnicas señalen una calidad distinta. El arquitecto podrá rechazar y ordenar el retiro de obra de cualquier material que no cumpla con los especificados. Las indemnizaciones a que de lugar el incumplimiento de esta cláusula, así como el costo de demolición o de reparación de obras defectuosas, así calificadas por el arquitecto, serán de cargo exclusivo de La Constructora.
- e) Pagar puntualmente las remuneraciones a empleados y obreros y cumplir cabalmente las leyes sociales que las afecten. Para esto, deberá presentar al término de la obra, un certificado que acredite el cumplimiento de las leyes laborales vigentes, otorgado por la Dirección Provincial del Tratajo.
- f) Obtener los certificados de aprobación de las diferentes instalaciones y la recepción municipal de la obra al término de los trabajos
- g) Presentar un estado de pago mensual los días 12 de cada mes, el cual se confeccionará de acuerdo al avance de obra y al itemizado del presupuesto.

<u>SÉPTIMO:</u> Si a solicitud de **La Propietaria**, las partes acuerdan la paralización definitiva de la obra, se procederá como sigue:

- a) La Propietaria pagará a La Constructora:
- i. El Estado de Pago formulado por ésta a la fecha de paralización, previo visto bueno
- ii. Los gastos que arrojen la líquidación de los seguros y las indemnizaciones legales que correspondan a obreros y empleados.
- iii. Los saldos no amortizados a la fecha de la paralización de aquellas inversiones en equipos especiales u otros gastos cuya amortización total se consultaron en la obra.
- b) La Propietaria se recibirá y pagará a La Constructora, el precio de todos los materiales existentes en la obra, así como de aquéllos cuya compra estuviere comprometida y no pudiere quedar sin efecto.
- c) La Constructora estudiará con los contratistas de especialidad, la forma de liquidar sus respectivos contratos, liquidaciones que deberán ser pagadas por La Propietaria directamente a La Constructora.

d) La Propietaria pagará a La Constructora una indemnización de perjuicios única y total equivalente al 10% del valor de la obra no ejecutada por causa de la paralización. Toda obra no ejecutada a la fecha de la paralización por causas ajenas a ésta, se tendrán como ejecutadas para el efecto del cálculo de la indemnización que se establece en esta cláusula.

OCTAVO: La Propietaria efectuará la recepción definitiva de las coras cuando haya verificado la total ejecución de los trabajos contratados, previa solicitud hecha por La Constructora, con diez días de anticipación a la fecha de término programada o una posterior, acordada en virtud de la cláusula quinta.

NOVENO: La Constructora deberá contratar los seguros necesarios para que tanto élla como La Propietaria, queden liberados de cualquier responsabilidad por daño, accidente y/o caso fortuito que se puedan producir con motivo de la ejecución de la obra, y que afecten ya sea a los materiales depositados en las bodegas, obras en construcción, herramientas, maquinarias y cualquier otro elemento o material que se encuentre en obra, como a los empleados, obreros y personal en general que se encuentren en la obra, en razón de élla. Como así mismo, el seguro de Responsabilidad Civil contra Terceros.

<u>DÉCIMO</u>: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que genera el presente contrato, dará derecho al contratante diligente para exigir, a su arbitrio, el cumplimiento forzado del mismo o su resolución, todo ello con indemnización de per uicios. Para esto, las partes hacen una evaluación anticipada de los perjuicios, fijándolos en un 13% del Valor Total Neto del presente contrato.

<u>DÉCIMO PRIMERO</u>: Toda dificultad que se produzca entre las partes, respecto de la validez, interpretación, aplicación, ejecución, incumplimiento y resolución del presente contrato, o sobre cualquier materia que con él se relacione, será resuelta breve y sumariamente y sin forma de juicio por un árbitro arbitrador, en contra de cuyas resoluciones no procederá recurso alguno, salvo el de queia.

Para este efecto, las partes designan desde ya a don Fernando Barros Tocornal. Si la persona designada no pudiere o no quisiere ejercer el cargo, el nomoramiento lo hará el presidente de la Cámara Chilena de la Construcción, a requerimiento de cualquiera de las partes.

<u>DÉCIMO SEGUNDO:</u> Para todos los efectos del presente contrato, as partes fijan su domicilio en Santiago. Se firma el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor y fecha quedando uno en poder de **La Propietaria** y uno en poder de **La Constructora**.

PROPIETARIA

INMOB. LAS ENCINAS DE PEÑALOLEN S.A

FRANCISCO CASTAÑEDA U.

CONSTRUCTORA

CONST. SOCOVESA STGO. DOS S.A

Santiago, 11 de Junio de 2009.

Señor Andrés Silva Gálvez Director Serviu Región Metropolitana Presente.

Junto con saludarie, y de acuerdo con lo requerido en el D.S. Nº 04, en su artículo 7°, mediante la presente comunico a uds., que con fecha de hoy 11 de Junio de 2009, iniciaremos la construcción del proyecto habitacional:

Proyecto  Larapinta	Unidades 172	Comuna Lampa	Resolución Nº 3.653	Fecha 26/05/09
---------------------	-----------------	-----------------	---------------------	----------------

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Christian Dabovich G. Inmobiliaria Las Encinas De Peñalolén S.A.

cc: archivo.

Santiago: Eliodoro Yáñez 2962, Providencia Tel: (2) 520 4000 Fax: (2) 520 4200

**Temuso:** Manuel Bulnes 655, 2º Piso Tel: (45) 299 800 Fax: (45) 299 900

Valdivia: General Lagos 837 Tel: (63) 236 200 Fax: (63) 236 225

www.socovesa.cl



DEPARTAMENTO PRESTAMOS Y SUBSIDIOS FECHA RECEPCIÓN

Santiago, 12 de junio de 2009

Señor Francisca Gálvez Cerpa Jefa Departamento Préstamos y Subsidios Serviu Metropolitano Presente.

Ref: Solicita préstamo de enlace D.S. 4

De nuestra consideración:

De acuerdo con la referencia y acogiéndonos al artículo 8° del D.S. 04/2009, solicitamos a usted dar curso a los trámites, que nos permitan acceder al préstamo de enlace, definido para la construcción del proyecto Larapinta 5D y 5E, cuya reserva de cupos fue refrendada por la resolución exenta Nº 3653, de fecha 26-05-09.

Solicitamos se considere UF 100, por cada una de las 172 viviendas en proceso de construcción.

Según instructivo definido para tal efecto, se acompaña a esta solicitud los siguientes antecedentes:

- Copia de carta dirigida al Director del Serviu, informando inicio de obras.
- Copia del contrato de construcción.
- Antecedentes de la Constructora, vigencias y personerías de sus representantes.

A la espera de su consideración y de la orden para tomar la boleta de garantía que caucionará dicho préstamo, le saluda atentamente.

Santiago: Eliodoro Yañez 2962, Providencia Tel: (2) 520 4000 Fax: (2) 520 4200

Manuel Bulnes 655, 2° Piso Tel: (45) 299 800 Fax: (45) 299 900

Valdivia: General Lagos 837 Tel: (63) 236 200 Fax: (63) 236 225

www.socovesa.cl

Francisco Castaneda Uquillas Constructora Socovesa Santiago Dos S.A.



Lampa 172 viv.

15-jun								2010	9	
Fundaciones Estructura	Julio 4	Agosto	Septiembre Octubre		Noviembre Diciembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril
Revestimiento Exterior Revestimiento Interior Carpinteria Interior Terminaciones Instalaciones Obras Exteriores				Carlotte Car						
Total 1,28%	6,63%	10,25%	13,10%	15,10%	15,70%	12,70%	<b>%09</b> ′6	7,62%	5,71%	2,30%